

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00337-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: CESAR DE JESUS MURILLO DIAZ.

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-

Turbaco (Bolívar), veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON PLACA GIL507, presentada por el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., contra el señor CESAR DE JESUS MURILLO DIAZ con el fin de solicitar ordenar la aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Procede el despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.4.2.6., del Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, encontrando que la parte actora ha cumplido con el lleno de las exigencias legales, por lo que se procederá a ordenar la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria solicitada.

En razón de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **aprehensión** y entrega del bien en garantía mobiliaria, Vehículo identificado con placas GIL507, marca RENAULT, línea LOGAN, modelo 2020, servicio PARTICULAR, chasis 9FB4SREB4LM102912, color GRIS CASSIOPEE y motor A812UF54889, cuyo Garante es el señor CESAR DE JESUS MURILLO DIAZ. identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 73091036, al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización inmediata del Vehículo descrito en el numeral anterior, para lo cual se deberá oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, a

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

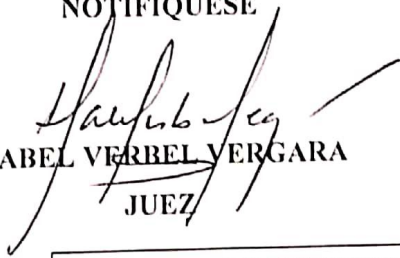
fin de que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y lo ponga a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captueol a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault. Conforme al artículo 68 de la ley 1676 del 2013 "De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizados, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado".

CUARTO: Una vez entregado el bien dado en garantía, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, para efectos de la realización del avalúo y trámites subsiguientes.

QUINTO: NOTIFICAR al garante tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. de P.

SEXTO: Téngase como Apoderado de la parte actora a la Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Paola.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>43</u>	
TURBACO - (BOLIVAR)	<u>12</u> DE <u>octubre</u> de <u>2021</u>
PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria 